



Ayuntamiento de
RIAÑO
(León)

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL TELECENTRO DE RIAÑO

CAPITULO I. TELECENTRO DIGITAL, USUARIOS Y NORMAS DE COMPORTAMIENTO.

Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento ha sido aprobado al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.1.a), 22.2 y 25.2m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es objeto del presente Reglamento regular el funcionamiento del Telecentro del Ayuntamiento de Riaño (León), en particular las condiciones de uso, órganos encargados de su gestión y régimen de derechos y obligaciones de sus socios y demás usuarios.

Artículo 2º. Modalidades de usuarios.

1. Será requisito para poder acceder al uso de las instalaciones del Telecentro de Riaño adquirir la condición de socio, salvo lo dispuesto en el número 2 de este artículo.

Con esa finalidad, y para acceder a los servicios del Telecentro, se rellenará una ficha de inscripción según el modelo determinado conforme a la ordenanza que regula este servicio municipal.

Tras abonar la tasa correspondiente, se recogerá el carné de usuario del Telecentro, cuando esté disponible.

Dichas tasas, de carácter anual, son las siguientes:

1 Gratuito para los usuarios mayores de 65 años.

2 20 € para los menores de 16 años.

3 40 € para el resto de las personas no incluidas en los grupos arriba mencionados.

4 Podrá adquirirse bono familiar por el importe de 80 €, el cual dará derecho al acceso a los medios del Telecentro por todos los miembros de una misma familia.

5. Vecinos residentes en el municipios, tasa anual de 3 euros.

2. No obstante lo anterior, podrá accederse al uso del Telecentro de manera puntual, y previa autorización del Personal administrador del servicio, por parte de cualquier persona satisfaciendo la correspondiente tasa por uso del mismo, que será el siguiente:

Por la primera hora o fracción de uso, 1 €. para los mayores de 16 años y 0,50 € para los menores de 16 años.

3. Las tasas fijadas en los números anteriores se entenderán actualizadas con la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la prestación de servicios del Telecentro.

Artículo 3º. Normas de Comportamiento en los locales del Telecentro.

1. El Telecentro, en cuanto servicio público de acceso general, se usará cumpliendo las normas que se detallan en este artículo, así como las circulares y demás instrucciones emanadas de la Comisión de Gestión y Funcionamiento del mismo.

2. En el Telecentro hay personas trabajando; se respetará a los demás y se guardará el debido silencio.

3. En cumplimiento de cuanto dispuesto en la normativa reguladora del uso de locales públicos, no está permitido fumar, usar el teléfono móvil, comer ni consumir bebidas en las instalaciones del Telecentro de acuerdo con la Normativa vigente. La prohibición de fumar se hace extensiva a todo el edificio.

4. Los usuarios deberán mantener la limpieza del centro, cuidar y respetar el material, y seguir las indicaciones del personal administrador del mismo a quien corresponderá adoptar o proponer las medidas correctoras necesarias para el correcto funcionamiento del servicio.

Artículo 4º. Edad de los Usuarios.

1. Podrán acceder al uso de las instalaciones del uso del Telecentro quienes se hicieran socios, previo el abono de la correspondiente tasa, y sean mayores de 16 años.
2. Los menores de edad, mayores de 10 años y menores de 16, sólo podrán usar las instalaciones del Telecentro si van acompañados de adulto responsable y que tenga encargada la guarda o custodia del mismo.

CAPITULO II. ÓRGANOS COMPETENTES EN EL FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL TELECENTRO DE RIAÑO.

Artículo 5º. Comisión de Gestión y Funcionamiento del Telecentro de Riaño.

1. La Comisión de Funcionamiento y Gestión del Telecentro de Riaño es el órgano encargado de la gestión y funcionamiento de este servicio público.
2. Compondrá la Comisión de Gestión y Funcionamiento del Telecentro, bajo la presidencia del Sr. Alcalde:
 - a) El Sr. Concejale de Asuntos Sociales y Patrimonio o, en su defecto, la persona en quien delegue.
 - b) El personal Administrador del Telecentro.
3. Serán funciones de la Comisión de Gestión y Funcionamiento las siguientes:
 - a) Interpretar el presente Reglamento, colmando sus lagunas y elaborando las propuestas para su modificación.
 - b) Tramitar y establecer las sanciones que de carácter disciplinario puedan imponerse como consecuencia del incumplimiento por parte de los usuarios de los deberes que establece este Reglamento.
 - c) Fijación de cuantas condiciones de utilización y de régimen interior sea necesario al objeto de asegurar el normal uso de las instalaciones.
 - d) Fijación, en particular, de los criterios de uso, reparto de tiempo y demás circunstancias que permitan un normal uso del servicio por todos los usuarios, según las disponibilidades existentes.

CAPITULO III. DERECHOS, DEBERES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 6º. Inscripción como usuario. Régimen del Registro. Comportamiento exigible.

1. De conformidad con el artículo 2º de este Reglamento, serán necesario inscribirse y pagar la correspondiente Tasa para tener acceso a los servicios del Telecentro.
No obstante, Quedan excluidos de este deber, los que accedan al uso de las instalaciones como consecuencia de la impartición de cursos y otras actividades debidamente convenidas con el Ayuntamiento de Riaño, así como los que sólo realicen el uso puntual regulado en el citado artículo 2º.2
2. Los datos contenidos en el Registro de socios-usuarios estará sometido a cuanto dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en la redacción dada por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre.
3. Corresponde a cuantos usuarios se encuentren en el Telecentro cumplir con las normas de comportamiento previstas en los artículos 3º y 4º de este Reglamento. Su incumplimiento podrá ser tenido en cuenta a la hora de limitar el acceso al uso de los servicios del Telecentro, como faltas leves. Tales faltas serán consideradas como graves en función de la valoración de la reincidencia en el comportamiento, la intención o la entidad del comportamiento tenido.

Artículo 7º. Usos prohibidos.

1. Queda prohibido, en el uso de las instalaciones del Telecentro de Riaño las siguientes acciones:
 - a) El acceso a páginas web y a todo tipo de materiales ilegales, con contenidos pornográficos, terroristas, y en general contrarios al ordenamiento jurídico
 - b) Utilizar los equipos informáticos del Telecentro para descargar y/o instalar en los mismos cualquier tipo de software (programas informáticos), poniendo en peligro de esa manera su normal funcionamiento, no habiendo mediado la previa autorización de los responsables del Telecentro.
 - c) El uso indebido de los equipos –fuera de los usos normales y públicos para el cual están destinados- y las modificaciones en la configuración de los mismos.
2. El incumplimiento de cuanto preceptuado en el número anterior podrá ser sancionado con la pérdida de la condición de socio y la prohibición de acceso al Telecentro de manera definitiva, en cuanto faltas muy graves.

Artículo 8º. Ordenación de uso del Telecentro.

1. Corresponderá al Responsable del Telecentro, conforme a las instrucciones emanadas de la Comisión de Gestión y funcionamiento, y cumpliendo siempre las normas de este Reglamento, ordenar el normal uso de las instalaciones del Telecentro, así como restringir el uso de las mismas en los casos previstos en este Reglamento.

2. En todo caso, se declaran como usos prioritarios a la hora de repartir el acceso a los equipos del Telecentro los siguientes:

- a) Proyectos de teletrabajo, formación y teleformación.
- b) Búsqueda de empleo y orientación profesional.
- c) Realización de trabajos y actividades académicas.
- d) Autoaprendizaje.
- e) Ocio y diversión.

3. El acceso a los equipos informáticos deberá solicitarse previamente al Responsable del Telecentro quien, en turnos de 30 minutos prorrogables por el mismo tiempo, y según las necesidades del momento, concederá el acceso a los mismos.

4. Si un usuario utilizara un equipo del Telecentro para una finalidad diferente a la declarada, cuando aquella no fuera considerada prioritaria, perderá el derecho a usar con prioridad el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL.

El Presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de León.